

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN. No. 11001311000312022-0535

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESADA del (la; los) causante(s) **GRACIELA MORENO SAENZ**, fallecido(a; os) el 11 de septiembre de 2002 respectivamente cuyo último domicilio fue esta ciudad.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

Reconocer a la señora JEIMY PAOLA MORENO SÁENZ, como heredero del causante, en su calidad de hija, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer personería jurídica al DR (A). ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA, para que actúe en representación de las herederas reconocidas, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P., se requiere a GLORIA PATRICIA PRITO MORENO, MARÍA INÉS MORENO, VÍCTOR MANUEL VENEGAS MORENO y MARTHA LUCIA VENEGAS MORENO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. Notifíqueseles conforme al art. 290 al 292 del C. G. P.

Conforme lo dispuesto en el art.480 del C. G. P., el juzgado decreta:

El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nos.50s-622673**. Para el efecto, líbrese **oficio** con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Acreditado el embargo, se dispondrá sobre el secuestro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA DE** aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91020e9186961dab0acf492cf3714c4a0615480b573d9e5b83b2cd55c4fb336c**
Documento generado en 15/11/2022 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>